

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. PROCESO EJECUTIVO (EJECUCIÓN DE TRANSACCIÓN)

DTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL

RAD. No. [20 001 31 03 001 2019 00270 00.](#)

Valledupar, 15 de septiembre de 2021.

AUTO

Por medio de escrito que antecede, las partes en el presente proceso allegan un contrato de transacción suscrito por ellas, y solicitan que se le dé aprobación al mismo, se ordene la terminación del proceso y se disponga el fraccionamiento y entrega de un título judicial.

Revisado ese contrato de transacción, suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultades para ello y el representante legal de la entidad demandada, se observa que el mismo cumple con los requisitos legales, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., y bajo ese contexto, este despacho lo aprobará, y dispondrá la terminación del presente proceso.

Además, como se verificó la existencia del título judicial pretendido, se ordenará su fraccionamiento, tal y como fue acordado por las partes.

Por otra parte, se tiene que, en el expediente obran solicitudes de seguir adelante la ejecución y de liberación de dineros retenidos por entidades financieras, bajo el argumento que son inembargable, sin embargo, como en el presente auto se dispondrá la terminación del proceso de la referencia, resulta innecesario pronunciarse al respecto.

Finalmente, se observa que, la parte ejecutada solicita que, el remanente del título judicial referenciado en el contrato de transacción ahora aprobado, sea entregado al doctor Carlos Mario Lea como apoderado de Offimédicas S.A.S., eso, en virtud de un contrato transacción celebrado entre la mencionada sociedad y la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar, con ocasión de un proceso ejecutivo que se sigue ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que, como fundamento de su solicitud, el memorialista allega un contrato de transacción, celebrado con ocasión de un proceso ejecutivo diferente al de la referencia, se pide que el dinero sea entregado a una sociedad que no es parte en este proceso, y no existe alguna

solicitud del operador judicial que adelanta ejecutivo sobre el cual versa esa transacción, no es posible acceder a esa petición.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por transacción de las partes, de conformidad al artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas, previa verificación por Secretaría de la inexistencia de embargos de remanentes. Oficiese como corresponda. Con esta decisión se deciden todas las peticiones de liberación de dineros inembargables.

TERCERO. - Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 424030000685352 por valor de \$725.706.537, en tres fracciones, y su posterior entrega así:

- Una primera fracción por \$496.564.601, que se entregará a la parte demandante, por concepto del monto de la obligación transigida, con inclusión de capital e intereses.
- Una segunda fracción por \$24.190.218, que se entregará CML & ABOGADOS S.A.S., por concepto de agencias en derecho reconocidas.
- Una tercera fracción por \$204.861.718, que se entregará al ejecutado, como remanente del título judicial fraccionado.

CUARTO: No resolver las peticiones de seguir adelante la ejecución y de liberación de dineros retenidos por entidades financieras, por sustracción de materia.

QUINTO: No acceder a la solicitud de entrega de remanentes a la sociedad Offimédicas S.A.S.

SEXTO: Archívese, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2

